

INTRODUCCION.

ARTICULO 1.- La U.T.H. consciente de los retos que Honduras enfrenta en un mundo cambiante ha detectado la necesidad de crear una Carrera de Derecho, que forme integralmente al ser humano y que contribuya al mejoramiento para la convivencia y la solidaridad, integrando en el Plan de Estudio no solo los elementos científicos, sino también los principios y valores morales, que forman parte de la filosofía de la Institución, para que sus graduados, una vez en el ejercicio profesional puedan incorporarse, adaptarse y desarrollarse dentro del marco social de la Hondureñidad y en especial en el Campo Jurídico, convirtiéndose en una nueva clase de Profesional del Derecho, donde dominen no solo los principios doctrinarios y el contenido de la leyes, sino también una práctica efectiva y ética a lo interno del órgano Jurisdiccional y de la Sociedad Hondureña.

El profesional del Derecho graduado de la U.T.H. debe ser un profesional comprometido, un jurista para el cambio social, un jurista que vea más allá de la normativa existente, que considere su profesión como un medio o instrumento para mejorar y transformar la sociedad, que sea un jurista sensible ante la realidad social y que enfrente los desafíos del mundo actual.

DEL CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO.-

ORGANIZACION.- OBJETIVOS.

ARTICULO 2.- Consecuentemente con lo anterior y para complementar el Pensum de Estudios de la Carrera de Derecho, la U.T.H. organiza el Consultorio Jurídico Gratuito para que sus estudiantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, puedan realizar su Práctica Social, Obligatoria y Supervisada.- El Consultorio está adscrito a la Carrera de Derecho de la Universidad.

El Consultorio Jurídico gratuito de la U.T.H. tendrá sedes en cada Campus en donde se esté impartiendo la carrera de Derecho y estará a cargo de un Director para cada Campus y bajo la coordinación del Director de la Carrera y Coordinadores de Carrera en los Campus.

ARTÍCULO 3.- El Consultorio Jurídico gratuito de la U.T.H. tiene como objetivos los siguientes:

PRIMERO: Brindar en forma gratuita asesoría jurídica y representación en juicio y en materia administrativa a personas de escasos recursos económicos que necesiten, y soliciten la intervención y ayuda del Consultorio Jurídico Gratuito por medio de sus estudiantes, en su calidad de procuradores o practicantes.

SEGUNDO: Que los estudiantes que hayan cursado y aprobado el pensum de la carrera y recibido los módulos de Práctica obligatorios y cumplido con todos los requisitos requeridos por el Colegio de Abogados de Honduras, puedan aplicar los conocimientos jurídicos adquiridos en las aulas Universitarias, bajo la supervisión del Abogado designado como Director del Consultorio, en los casos que le sean asignados durante el periodo que permanezcan haciendo su práctica en calidad de Procuradores ó Practicantes.

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 4.- Los Directores del Consultorio deberán ser personas de reconocida integridad moral e idoneidad, antecedentes limpios, amplios conocimientos y experiencia en materia procesal, don de gentes y con facilidad de comunicación, amantes del orden y la disciplina, estar solventes con el Colegio de Abogados de Honduras y no sufrir de impedimento alguno para la procuración.- Estarán auxiliados cuando fuere necesario por un Sub-Director y otro personal auxiliar.

El Consultorio Jurídico Gratuito deberá contar con el mobiliario necesario y demás equipos requeridos para su eficaz funcionamiento, así como con el personal de apoyo que fuere requerido.

ARTICULO 5.- Los Directores del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad en cada Campus, serán nombrados por el Consejo Académico de la Universidad, a propuesta del Director de la Carrera de Derecho; y con el visto bueno de la Rectoría y el Presidente de la Junta de Asociados;- Laborarán de acuerdo a la Jornada Pactada, debiendo tomarse en consideración las necesidades que tengan los Procuradores o Practicantes para recibir su dirección y orientación.- En todo caso, es preferible que preste sus servicios en las jornadas de mañana o tarde.

ARTÍCULO 6.- El Director del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad en cada Campus tiene como funciones:

- A) Velar por el buen nombre y prestigio del Consultorio Jurídico gratuito.
- B) Ejercer la Dirección de los casos que asigne a los procuradores o practicantes ante el órgano jurisdiccional y dependencias administrativas del Poder Ejecutivo, según sea el caso.
- C) Asignar en forma imparcial y equitativa los casos a los procuradores o practicantes, procurando siempre que estos últimos realicen una práctica profesional variada y con excelencia, en beneficio de sus representados y de la sociedad.
- D) Llevar un registro o expediente interno de cada procurador o practicante y de la marcha de sus casos asignados con fines de control, supervisión, asistencia, sanciones etc. y de observación de su diligencia, moralidad y ética en el desarrollo de su práctica.
- E) Mantener el orden y disciplina de sus procuradores o practicantes y especialmente velar por una conducta íntegra y ética de estos para con sus representados y para con las autoridades ante quienes ejerzan sus actividades de procuración.
- F) Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan, de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas por los procuradores o practicantes.
- G) Mantener una comunicación permanente con las autoridades ante quienes los procuradores ejercen su práctica y hacer revisiones periódicas de los expedientes sobre el progreso de los casos asignados.
- H) Presentar un informe ordinario Mensual de Actividades al Consejo Académico, Rectoría y al Director de la Carrera de Derecho, y los informes extraordinarios que considere convenientes o que le sean requeridos por las Autoridades Universitarias mencionadas.

I) Celebrar reuniones periódicas con las Autoridades Universitarias mencionadas para tratar los asuntos relacionados con el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito.

J) Celebrar reuniones semanales de seguimiento de la práctica con todos los procuradores o practicantes a su cargo, para fines de orientación, información, control, seguimiento y compartir experiencias.

K) Reunirse con cada procurador cuantas veces sea necesario para lograr la mejor realización de su práctica individual.

L) Velar por el buen uso, manejo y custodia de los bienes del Consultorio.

M) Organizar y dirigir los módulos prácticos y obligatorios, en coordinación con el Director de la Carrera de Derecho y los Coordinadores de Carrera de los Campus.

N) Cualquier otra función que le asignaren las Autoridades superiores de la Universidad y la Dirección de la Carrera de Derecho.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO JURIDICO.

ARTÍCULO 7.- El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad, en aquellos casos que impliquen acciones por cuantías de dinero, solo podrán atenderse cuando la suma monetaria demandada no exceda de diez salarios mínimos. En los casos de grave calamidad doméstica, podrá atenderlos aunque la cuantía demandada sea superior, siempre que el Director del Consultorio considere que la reclamación tiene suficientes bases en cuanto a justicia se refiere, debiendo notificarle tal decisión al Consejo Académico, Rectoría y a la Dirección de la Carrera de Derecho

En el Consultorio Jurídico Gratuito se atenderán casos en las materias civil, penal, laboral, administrativo, de la familia, de la niñez y adolescencia, etc.

ARTICULO 8.- El Director del Consultorio Jurídico en coordinación con el Director de la Carrera de Derecho comunicará oportunamente a la junta directiva del Colegio de Abogados de Honduras, los nombres de los alumnos que hayan solicitado por escrito, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos, la realización de su práctica profesional obligatoria.

Autorizado por el Director del Consultorio para realizar su práctica profesional obligatoria, el solicitante presentará una solicitud junto con toda la documentación requerida, a la junta directiva del Colegio de Abogados de Honduras, para que esta Institución de acuerdo a sus normas, le extienda el Carne de Procuración respectivo, documento necesario y obligatorio para realizar su práctica ante el Órgano Jurisdiccional y demás Dependencias Gubernamentales.

DE LOS PROCURADORES O PRACTICANTES.

ARTÍCULO 9.- Podrán ejercer la Procuración en el Consultorio Jurídico Gratuito de la universidad:

1. Los alumnos de la Carrera de Derecho que hayan cursado y aprobado su pensum de estudios y completado sus módulos de práctica procesal.
2. Que hayan cumplido con todos los demás requisitos exigidos por el Consultorio Jurídico gratuito y el Colegio de Abogados de Honduras.

ARTÍCULO 10.- Todos los procuradores o practicantes que realicen su práctica profesional en el Consultorio Jurídico gratuito tendrán como su Director, al Director del consultorio de sus respectivos campus.

ARTICULO 11.- Todos los Procuradores o Practicantes tendrán un expediente inter-no, tal como lo señala en el inciso D) del artículo 6 de este Reglamento.

ARTICULO 12.- Todo Procurador o Practicante deberá enseñar previamente a su Director, cualquier escrito o documento que vaya a presentar ante los órganos en donde ejerza su práctica profesional, para su revisión y posterior enmienda si fuere necesario.- También deberá informar al Director, de cualquier acción o gestión que vaya a realizar relacionadas con sus casos.

ARTÍCULO 13.- El Procurador o Practicante deberá realizar una práctica profesional que comprende las materias penal, civil, laboral, administrativa, de familia, etc., pues el objetivo es enriquecerlo en su campo profesional y que logre una mejor y mayor experiencia.

ARTICULO 14.- El Procurador o practicante no deberá recibir remuneración alguna, en ningún caso, por los servicios prestados a sus representados, so pena de ser sancionado con la expulsión temporal o definitiva del consultorio y la anulación de toda la práctica que haya hecho.- Los honorarios a peritos y a otros funcionarios, los pagará directamente su representado a quien corresponda.

ARTICULO 15.- El Procurador o Practicante deberá tener en todas sus actuaciones una conducta integra poseedora de altos valores éticos y morales, y lealtad para con sus representados, Director, compañeros y autoridades.

ARTÍCULO 16.- El Procurador o Practicante no podrá atender, tramitar, consultar etc., en el Consultorio casos que no le hayan sido asignados por el Director. - Caso contrario podrá ser sancionado hasta con la expulsión definitiva y anulación de la práctica.

ARTÍCULO 17.- El Procurador o Practicante deberá realizar su práctica profesional obligatoria con diligencia, voluntad y lealtad, caso contrario, podrá ser sancionado hasta con la expulsión definitiva y cancelación de la práctica realizada.

ARTÍCULO 18.- Todo Procurador o Practicante está obligado a asistir a las oficinas del Consultorio Jurídico gratuito, una (1) hora diaria de lunes a viernes para atender a los clientes que lleguen solicitando los servicios del Consultorio. Atendiendo el cliente pasará el caso al Director, quien decidirá a cual procurador lo asigna.- Esta hora será fijada por el Director atendiendo las necesidades del Consultorio.

Asimismo, todo procurador o practicante está obligado, además, a asistir a los Tribunales de Justicia y demás Dependencias en donde ejerce su Práctica Profesional para darle la debida tramitación o impulso a los casos que se le hayan asignado bajo su responsabilidad, debiendo

tener informado sobre el progreso de los mismos al Director.- El incumplimiento de estas obligaciones podrá hacerlo merecedor de una sanción disciplinaria que pueda llegar hasta la expulsión definitiva y anulación de la práctica realizada.

ARTICULO 19.- El Procurador o Practicante que tuviere 4 o más inasistencias al Consultorio Jurídico gratuito en el término de un mes, podrá ser sancionado hasta con la expulsión definitiva y anulación de la práctica realizada.

ARTÍCULO 20.- El Procurador o Practicante que cometiese cualquier tipo de acto deshonesto podrá ser sancionado hasta con la expulsión definitiva y anulación de la práctica realizada.

ARTÍCULO 21.- El Procurador o Practicante que en el ejercicio de la Práctica Profesional obligatoria cometiere cualquier acto tipificado como delito por la Ley Penal será expulsado definitivamente del Consultorio y su práctica realizada será anulada.

ARTÍCULO 22.- Las faltas que cometieren el Procurador o Practicante en el ejercicio de la procuración podrán ser sancionadas según su gravedad con las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Suspensión del Consultorio hasta por una semana sin anulación de su práctica realizada
- d) Expulsión temporal de 15 días hasta 60 días con anulación de la práctica realizada
- e) Expulsión definitiva con anulación de la práctica realizada.

MODALIDAD DE LA PRACTICA.- DURACION.

ARTÍCULO 23.- La Práctica Profesional supervisada obligatoria tendrá la duración de 1 año calendario contado a partir de la fecha de ingreso al consultorio, debiendo asignársele una cantidad no menor de 12 casos, en las distintas materias civil, penal, de familia, laboral, etc. Los cuales deberán llevarlos al menos, hasta la obtención de Sentencia Definitiva de Primera Instancia.- Si en el término de un (1) año no se lograsen Sentencias Definitivas en todos los casos, el procurador deberá de presentar una constancia del Tribunal correspondiente que acredite que tal situación no es imputable a él, y luego, sustituirá el poder con que actúa en el nuevo procurador o practicante que el Director del Consultorio asigne.

Si el procurador o practicante finalizare los 12 casos con Sentencia Definitiva de Primera Instancia se dará por terminada su Práctica aunque no se haya cumplido el año calendario.

Otra modalidad de práctica profesional supervisada será la que corresponda a estudiantes que laboren en el Poder Judicial durante un (1) año consecutivo, con nombramiento hecho por dicho Poder, en las posiciones de: escribientes, receptor, Secretario, Juez, contado a partir de la autorización extendida por el Director del Consultorio Jurídico para iniciar la práctica profesional, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos para tal fin.- El estudiante que esté en esta modalidad deberá de presentar al cumplirse un (1) año, el Acuerdo del

nombramiento del Poder Judicial y la constancia extendida por el tribunal correspondiente en la que se acredite que ha laborado el último año en el mismo.

ARTÍCULO 24.- En los casos que fuere necesario el Director del Consultorio Jurídico podrá extender a solicitud del procurador o practicante una constancia que in-dique a su patrono que el solicitante debe obligatoriamente cumplir con su asistencia al Consultorio para que le extienda el permiso correspondiente.

EVALUACION DE LA PRÁCTICA.- COMISION

EVALUADORA.

ARTICULO 25.- Para la evaluación de la práctica profesional obligatoria del procurador o practicante, se crea una Comisión Evaluadora encargada de revisar el expediente de cada procurador o practicante, previo informe final del Director que se acompañará junto al expediente.- Esta Comisión será integrada por 2, Catedráticos de la Carrera de Derecho, Abogados, y el Director del Consultorio.- La Comisión después de un estudio concienzudo, emitirá su dictamen sobre el expediente del procurador o practicante y su práctica realizada.- Este dictamen resolverá aprobar o improbar la práctica o resolver que el procurador vuelva nuevamente al Consultorio por un tiempo adicional determinado y que le asignen nuevos casos o que finalice los que no tuvieron Sentencia Definitiva, si así fuere el caso.- Esta decisión la tomará la Comisión Evaluadora cuando considere que la práctica profesional ha sido deficiente.

En el caso de que la práctica profesional sea aprobada se firmará el dictamen respectivo por los 3 miembros de la Comisión, enviándose el original al expediente del procurador o practicante en el Departamento de Registro, 1 copia a la Dirección de la Carrera y otra al expediente del Procurador en el Consultorio Jurídico

Aprobada la Práctica el Procurador está facultado para iniciar los trámites que correspondan para elaborar su monografía, tesis o someterse a un Examen General Privado según su opción escogida para graduarse.

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 26.- Es obligatorio de todo Procurador o Practicante inscrito en el Consultorio Jurídico gratuito de la Universidad, cumplir con lo que dispone la Ley de Educación Superior, sus Reglamentos; el Estatuto, el Reglamento Académico y demás normas y resoluciones de la U.T.H., el Reglamento del Consultorio Jurídico gratuito y el Código de Ética del Profesional Hondureño del Derecho, especialmente en su artículo 60.

ARTICULO 27.- El Director de la Carrera de Derecho, junto con los Coordinadores de la Carrera y el Director del Consultorio Jurídico de cada Campus de la Universidad, en donde se imparte la Carrera de Derecho, organizarán y coordinarán al terminar de cursar su pensum los estudiantes de la Carrera y como requisito previo a iniciar la Práctica Profesional obligatoria, los módulos de práctica con énfasis en Derecho Procesal, los cuales son

obligatorios y forman parte del Plan de Estudios, para los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos requeridos.

ARTICULO 28.- Los módulos de práctica tendrán la valoración o unidades valorativas que el Plan de Estudios establece.- La asistencia a estos Módulos de práctica es obligatoria.- Si un estudiante faltare a uno de ellos deberá tomarlo cuando se imparta nuevamente en fecha futura.- Una vez el estudiante haya tomado todos los módulos de práctica, podrá tramitar el inicio de su Práctica Profesional Supervisada obligatoria.

ARTICULO 29.- Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por los Directores del Consultorio Jurídico gratuito en cada Campus en conjunto con el Director de la Carrera de Derecho y Coordinadores de Carrera de Campus y con el conocimiento del Consejo Académico de la Universidad y Rectoría.

ARTICULO 30.- Este Reglamento podrá ser reformado o derogado en todo o en parte, cuando las circunstancias así lo requieran, por acuerdo del Consejo Académico de la Universidad, o cuando así lo requieran resoluciones tomadas por los Órganos del Nivel de Educación Superior o del Colegio de Abogados de Honduras.

ARTICULO 31.- El presente reglamento es aprobado por el Consejo Académico de la U.T.H. en su sesión del día Trece de Diciembre del Año Dos Mil Tres. Y entra en vigencia en esta misma fecha.